

**CONTRIBUCIÓN AL INFORME  
“DERECHOS CULTURALES Y GOBERNANZA DEL DESARROLLO”**

Estefanía Rodero, vocal del Patronato de la Fundación Interarts, Barcelona  
Abril 2023

*4.- Sírvase proporcionar información sobre cualquier mecanismo de supervisión o evaluación de los efectos de sus programas o políticas de desarrollo sobre los derechos culturales. Explique también si existe algún mecanismo para presentar quejas y obtener reparación en caso de violación.*

En relación a los programas de cooperación entre la Unión Europea y América Latina, pero especialmente en el Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC) que pretende promover la agenda de empresas y derechos humanos en la región, se observa una **falta de atención generalizada hacia la especificidad de los derechos culturales** dentro del corpus de los derechos humanos. Sería determinante impulsar una actualización sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos que profundizasen en los **impactos diferenciales que la actividad empresarial**, especialmente la vinculada al desarrollo, puede llegar a tener en la vulneración de los derechos culturales de las comunidades más vulnerables.

Se viene observando que, en los procesos de debida diligencia, especialmente en la fase de reparación, la ausencia de esta mirada especializada profundiza el desequilibrio de poder ya existente entre empresas asociadas a proyectos de desarrollo y comunidades afectadas, dificultando el **acceso a la justicia**. Por ejemplo, cuando en los mecanismos de actuación y acceso al remedio efectivo a los que tienen derecho las comunidades tras un daño empresarial en un programa de desarrollo, no se tienen en cuenta los derechos lingüísticos, nos encontramos, como vienen señalando organizaciones como Intermon Oxfam, con procesos falseados de información y reparación, al entregar a las comunidades documentación en la lengua de la casa matriz empresarial, sin traducción ni adaptación alguna. Sería fundamental, por tanto, que en la aplicación de protocolos de debida diligencia en derechos humanos en proyectos de desarrollo se tuviese en cuenta en toda la cadena de valor la necesidad de incorporar **indicadores** específicos para realizar el seguimiento sobre la protección de los derechos culturales en general, y los derechos lingüísticos en particular.

El derecho a participar en los procesos de toma de decisiones por parte de las comunidades en los programas de desarrollo se está viendo también afectado por la misma carencia en los procesos de **consulta previa**. Sin protección de los derechos lingüísticos, especialmente de los pueblos indígenas y las poblaciones locales, ni la consulta previa es real ni existe reparación efectiva alguna.

Por tanto, desde organizaciones de la sociedad civil especializadas en Cooperación al Desarrollo y políticas culturales desde un enfoque de derechos humanos, como es el caso de la [Fundación Interarts](#), observamos que:

- la **formación** en materia de derechos culturales a los agentes especializados en medición de impacto empresarial y monitorización sobre el efecto de la acción empresarial en la protección de los derechos humanos es urgente, así como el impulso de **legislación** específica en materia de debida diligencia empresarial sensible a la dimensión cultural, en los casos en los que aún no exista (en España, por ejemplo)
- la generalización de **metodologías específicas de acompañamiento** a las comunidades en los procesos de reparación del daño, que ya se han comprobado como eficaces (como el caso de Getting It Right-metodología COBHRA de Intermon Oxfam) y el impulso en las mismas de una mirada más específica sobre el impacto de los programas de desarrollo en su faceta empresarial sobre los derechos culturales, podría ser una medida inicial desde la que empezar a actuar, especialmente dentro del marco de las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.